



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0800-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/06/2016
Hora:	14:30:30.4...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0570 del 16 de mayo de 2016, se inició procedimiento Sancionatorio de Carácter ambiental al Señor Carlos Andrés Quintero Cardona identificado con cédula de ciudadanía 1036.393.112 y se Formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Realizar la modificación del Cauce de una fuente hídrica, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, lo anterior en el predio en un predio denominado la Zulia, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, localizado en punto de coordenadas 6°3'47.70" N/75°21'44.20" O/2164 msnm, trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos: 2.2.1.1.18.1. en su numeral 3, Articulo 2.2.3.2.19.6 y Articulo 2.2.3.2.24.1 en su numeral 3 literales a, b y c, Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE y el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado 131-3207 del 13 de junio de 2016, el señor Carlos Andrés Quintero Cardona, presentó escrito de descargos contra el Cargo formulado mediante Auto con radicado 112-0570 del 16 de mayo de 2016

Adjunto al escrito anterior se anexa:

Escritura pública número 158 Notaria del Carmen de viboral
Folio de Matricula Inmobiliaria 018-121381
Escrito en el cual se pretende certificar la ubicación de la Quebrada



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor CARLOS ANDRES QUINTERO CARDONA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado número SCQ-131-0589 del 21 de abril de 2016.
 - Informe técnico con radicado 112-1000 del 10 de mayo de 2016.
 - Escrito con radicado 131-3207 del 13 de junio de 2016

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No131-3207 del 13 de junio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
 2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las consideraciones hechas en el escrito de descargos

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al Señor CARLOS ANDRES QUINTERO CARDONA.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al Señor CARLOS ANDRES QUINTERO CARDONA identificado con cedula 1036.383.112 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480324436
Fecha: 15 de junio de 2016
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente